

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
CIV

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., MARZO 19 DEL AÑO 2022.

No. 12

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO DÉCIMA TERCERA SECCIÓN

SUMARIO

LXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NÚM. 390.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA LO DE SOTO, JAMILTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.....**PÁG. 2**

DECRETO NÚM. 391.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO SINICAHUA, TLAXIACO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.....**PÁG. 11**

DECRETO NÚM. 392.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE NAZARENO ETLA, ETLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.....**PÁG. 17**

DECRETO NÚM. 413.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE YUTANDUCHI DE GUERRERO, NOCHIXTLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.....**PÁG. 30**



MTR. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A
SUS HABITANTES HACER SABER:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO HA TENIDO A BIEN, APROBAR
LO SIGUIENTE:
DECRETO No. 390

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA LO DE SOTO, DISTRITO
DE JAMILTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Juan Bautista Lo de Soto, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2022, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 3. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2022.

Artículo 4. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 5. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 6. En el Ejercicio Fiscal 2022, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Juan Bautista lo de Soto, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA LO DE SOTO DISTRITO DE JAMILTEPEC, OAXACA. LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022 Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2022	Ingreso Estimado (En Pesos)
Impuestos	24,800.00
Impuestos sobre los Ingresos	9,700.00
Diversiones y espectáculos públicos	9,700.00
Impuestos sobre el Patrimonio	9,500.00
Predial	9,500.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	5,600.00
Impuesto sobre Traslación de Dominio	5,600.00
Contribuciones de mejoras	3,000.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	3,000.00
Saneamiento	3,000.00
Derechos	430,400.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	21,600.00
Mercados	5,900.00
Rastro	15,700.00
Derechos por Prestación de Servicios	408,800.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	10,000.00
Licencias y Permisos	7,000.00
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	120,000.00
Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la enajenación de bebidas alcohólicas	200,000.00
Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos, Electromecánicos	9,500.00
Agua potable y Drenaje	37,400.00
Servicios de vigilancia, control y evaluación 5 al millar	24,900.00
Productos	15,500.00
Productos	15,500.00
Derivado de Bienes Muebles e Intangibles	10,000.00
Productos Financieros del Ramo 28	900.00
Productos Financieros del Fondo III	900.00
Productos Financieros del Ramo IV	900.00
Productos Financieros de Convenios Federales	700.00
Productos Financieros de Convenios Estatales	700.00
Productos Financieros de Convenios Particulares	700.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	700.00
Aprovechamientos	13,500.00
Aprovechamientos	7,000.00
Multas	7,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	6,500.00
Enajenación de Bienes Muebles e Intangibles	6,500.00
Participaciones, Aportaciones y Convenios	9,207,658.34
Participaciones	2,980,955.00
Fondo General de Participaciones	1,892,439.00
Fondo de Fomento Municipal	837,096.00
Fondo Municipal de Compensación	70,367.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	41,685.00
ISR sobre Salarios	815.00
Participaciones por Impuestos Especiales	27,089.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	98,743.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	8,256.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	4,465.00
Aportaciones	6,226,701.34
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.	4,670,847.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.	1,555,854.34
Convenios	2.00
Convenios Federales	1.00
Convenios Estatales	1.00
TOTAL	9,694,858.34

TÍTULO TERCERO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Única. Diversiones y Espectáculos Públicos.

Artículo 7. Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos.

Artículo 8. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 9. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 10. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 - A) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
 - B) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
 - C) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 11.- Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto deberá ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto deberá realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería Municipal.

El pago correspondiente al último período de realización del evento, debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única. Predial.

Artículo 12. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 13. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 14. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando la cuota fija para suelo urbano y suelo rústico:

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
Suelo urbano	2 UMA
Suelo rústico	1 UMA

Artículo 15. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 16. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 5% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de discapacitados, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

CAPÍTULO III
IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única. Traslación de Dominio.

Artículo 17. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 18. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 19. La base para el pago de este impuesto se determinará en términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

Artículo 20. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 21. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto debe hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO UNICO

Sección Única. Saneamiento.

Artículo 22. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 23. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 24. La base para el pago de esta contribución, será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes cuotas:

Concepto	Cuotas en peso
I. Introducción de agua potable (Red de distribución)	350.00
II. Introducción de drenaje sanitario	350.00
III. Electrificación	350.00
IV. Pavimentación de calles m ²	350.00

Artículo 25. Las cuotas que, en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales.

TÍTULO QUINTO
DERECHOSCAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GÓCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera. Mercados.

Artículo 26. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 27. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

Artículo 28. La base por recaudación de derechos por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota pesos	Periodicidad
I. Locales fijos en mercados construidos m ² .	80.00	Por evento
II. Puestos semifijos en mercados construidos.	40.00	Por visita
III. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m ² .	40.00	Por visita
IV. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m ²	40.00	Por visita
V. Vendedores ambulantes.	20.00	Por visita
VI. Regularización de concesiones	100.00	Por evento
VII. Ampliación o cambio de giro	200.00	Por evento
VIII. Reapertura de puesto, local o caseta	200.00	Por evento
IX. Permiso para remodelación	200.00	Por evento
X. División y fusión de locales	100.00	Por evento
XI. Derecho de uso de piso para descarga	100.00	Por evento
XII. Por concepto de otorgamiento, traspaso y sucesión de concesión de caseta o puesto	100.00	Por evento

Sección Segunda. Rastro

Artículo 29. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

Artículo 30. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

Artículo 31. El pago debe cubrirse en la Tesorería Municipal, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota pesos	Periodicidad
I. Servicio de traslado de ganado por viaje	50.00	Eventual
II. Uso de corrales	100.00	Eventual
III. Carga y descarga (ganado)	100.00	Eventual
IV. Matanza y reparto de:		
a) Ganado Vacuno por cabeza	50.00	Eventual
b) Ganado Porcino, Bovino o Cabrío por cabeza	50.00	Eventual
V. Registro y refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre	150.00	Eventual
VI. Refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre.	150.00	Cada 3 años
VII. Introducción y compra – venta de ganado por cabeza	100.00	Eventual

CAPÍTULO II

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones.

Artículo 32. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 33. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 34. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota pesos
I. Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales	50.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal.	50.00
III. Certificado de la superficie de un predio.	50.00

IV. Certificación de la ubicación de un inmueble.	100.00
V. Expedición de permisos y fusión de predio.	100.00
VI. Constancias y copias de:	
a) Elaboración de constancia de propiedad de ganado (por cabeza).	30.00
b) Copia certificada de nacimiento de los libros del municipio.	20.00
c) Constancias de identidad	20.00
d) Constancia de conducta	20.00
e) Constancia de posesión	100.00
f) Constancia de seguridad para almacenamiento y taller de elaboración de polvorín	0.50 UMA X M²
g) Constancias no descritas anteriormente	20.00

Artículo 35. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Segunda. Licencias y Permisos

Artículo 36. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 37. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 38. El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos
I. Permisos de:	
a) Construcción	300.00
b) Reconstrucción	200.00
c) Ampliación	200.00
d) Demolición de inmuebles	300.00
e) Demolición de fraccionamientos	300.00
f) Construcción de albercas	300.00
g) Ruptura de banquetas	300.00
h) Empedrados	300.00
i) Pavimento	300.00
j) Reparación	300.00
k) Excavaciones	300.00
l) Rellenos	300.00
m) Remodelación de fachadas de fincas urbanas	300.00
n) Remodelación de bardas en superficies horizontales o verticales	300.00
II. Aprobación o revisión de planos de las obras señaladas en la fracción anterior	100.00
III. Asignación de número oficial para los predios que se encuentren sobre la vía pública	100.00
IV. Alineación de calle, asignación de número oficial para predios	500.00

Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

Sección Tercera. Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 39. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 40. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 41. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Giro	Expedición Cuota pesos	Refrendo Cuota pesos
I. Comercial:		
a) Tienda de abarrotes	500.00	500.00
b) Zapatería	200.00	300.00
c) Carnicería o Comedor	300.00	500.00
d) Farmacia	400.00	1,000.00
e) Fonda	500.00	1,000.00
f) Florería	300.00	500.00
g) Joyería	500.00	1,000.00
h) Ferretería	1,500.00	2,000.00
i) Agro- veterinaria	400.00	500.00
j) Tienda de ropa	200.00	200.00
k) Venta de frutas, verduras y legumbres	500.00	500.00
l) Carpintería	200.00	100.00
m) Refacciones	400.00	200.00
n) Tiendas de teléfono celular y accesorios	300.00	150.00
o) Empresas refresqueras, cerveceras y productos procesados	10,000.00	50,000.00
p) Tiendas de autoservicio (Oxxo) y franquicias	10,000.00	50,000.00
Giro		
q) Vendedores de gas LP	5,000.00	5,000.00
II. Servicios:		
a) Casas de cambio	1,000.00	500.00
b) Sanitarios y regaderas publicas	1,000.00	500.00
c) Gasolinera	30,000.00	10,000.00
d) Taller de reparación de aparatos eléctricos	250.00	500.00
e) Hoteles y Moteles	10,000.00	5,000.00
f) Casas de ahorro	10,000.00	5,000.00
g) Sucursales bancarias	20,000.00	10,000.00
h) Ciber	300.00	1,000.00
i) Consultorio medico	1,500.00	1,000.00
j) Consultorio dental	500.00	200.00
k) Panadería, pastelería y pizzería	200.00	100.00
l) Vulcanizadora	100.00	50.00
m) Estética y peluquerías	200.00	100.00
n) Cenadería y cafetería	500.00	200.00
ñ) Taller mecánico	500.00	200.00
o) Tortillería	300.00	500.00
p) Mueblería	500.00	200.00
q) Rosticerías	200.00	100.00
r) Taller de costura	200.00	100.00
s) Purificadora de agua	500.00	200.00
t) Serigrafía y grabados	300.00	100.00
u) Papelería	100.00	100.00
v) Cremería y derivados lácteos	200.00	200.00
w) Salón de fiestas y eventos múltiples	2,000.00	1,000.00
x) Minisúper	10,000.00	5,000.00
y) Molinos	200.00	100.00
z) Telecomunicaciones	20,000.00	30,000.00
aa) Antenas de señales telefónicas	30,000.00	25,000.00
bb) Antena de telefonía celular, hasta 30 metros de altura, por unidad	50,000.00	25,000.00
cc) Antena de telefonía celular, hasta 50 metros de altura, por unidad	50,000.00	25,000.00

Sección Cuarta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 42. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota pesos	Periodo
a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada.	1,500.00	Anual
b) Distribuidora y agencias de cervezas	50,000.00	Anual
c) Restaurantes con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos	1,500.00	Anual
d) Restaurante-Bar	1,500.00	Anual
e) Depósito de cervezas	1,500.00	Anual
f) Cambio de giro o establecimiento	1,000.00	Anual
g) Bar	1,000.00	Anual
h) Salón de fiestas	1,000.00	Anual
i) Billar con venta de Cerveza	1,500.00	Anual

II. La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota pesos
a) Fiestas patronales.	300.00
b) Bailes	300.00

III. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota pesos
a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada.	1,500.00
b) Distribuidora y agencias de cervezas	40,000.00
c) Restaurantes con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos	1,500.00
d) Restaurante-Bar	1,500.00
e) Depósito de cervezas	1,500.00
f) Cambio de giro o establecimiento	1,000.00
g) Bar	1,000.00
h) Salón de fiestas	1,000.00
i) Billar con venta de Cerveza	1,500.00

Artículo 43. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 44. El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

Sección Quinta. Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctrico, Electrónicos, Electromecánicos.

Artículo 45. Es objeto de este derecho el permiso y uso de piso para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos y otras distracciones de esta naturaleza, y todo tipo de productos que se expendan en ferias.

Artículo 46. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que se usen y obtengan los permisos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 47. Este derecho se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas y tarifas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Juegos mecánicos	80.00	Por día
II. Juegos de mesa	80.00	Por día
III. Electrónicos y electromecánicos accionados por monedas y fichas	30.00	Por día
IV. Venta de alimentos o productos de consumo	40.00	Por día

V. Permiso para vender cerveza	100.00	Por día
VI. Maquina sencilla o de pie para uno o dos jugadores	150.00	Por día
VII. Maquinas infantiles con o sin premio	150.00	Por día
VIII. Mesa de futbolito	150.00	Por día
IX. Venta de ropa	150.00	Por día
X. Otras no considerados en fracciones anteriores	150.00	Por día

Sección Sexta. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado.

Artículo 48. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 49. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 50. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota pesos	Periodicidad
I. Suministro de agua potable.	Doméstico y comercial	350.00	Anual
II. Conexión y reconexión a la red de agua potable.	Doméstico y comercial	350.00	Anual

Artículo 51. El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota pesos	Periodicidad
I. Conexión y reconexión a la red de drenaje	Doméstico y Comercial	350.00	Por evento

Sección Séptima

Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5% al millar

Artículo 52. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota pesos
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	2,000.00
II. Reinscripción al padrón de Contratistas de Obra Pública	1,000.00

Artículo 53. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 54. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

**TÍTULO SEXTO
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO UNICO
PRODUCTOS**

Sección Primera. Derivado de Bienes Muebles e Intangibles

Artículo 55. Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedad del municipio, o administrador por el mismo, se determinarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

Artículo 56. El municipio obtendrá ingresos por el arrendamiento de los siguientes bienes muebles:

Concepto	Cuota pesos	Periodicidad
I. Arrendamiento de Retroexcavadora	500.00	Por viaje
II. Arrendamiento de Volteo	400.00	Por viaje

Sección segunda. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 57. El municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas, correspondiente al Ramo 28.

Artículo 58. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente ejercicio fiscal.

Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 59. El municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas, correspondiente al Ramo 33, Fondo III.

Artículo 60. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente ejercicio fiscal.

Sección Cuarta. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 61. El municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas, correspondiente al Ramo 33, Fondo IV.

Artículo 62. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal

Sección Quinta. Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 63. El municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas, correspondiente a Convenios Federales.

Artículo 64. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal

Sección Sexta. Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 65. El municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas, correspondiente a Convenios Estatales.

Artículo 66. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal

Sección Séptima. Productos Financieros de Convenios Particulares

Artículo 67. El municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas, correspondiente a Convenios Particulares.

Artículo 68. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal

Sección Octava. Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 69. El municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas, correspondiente a Recursos Fiscales y Propios.

Artículo 70. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS

Sección Única. Multas

Artículo 71. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas que cometan los ciudadanos:

Concepto	Cuota pesos
I. Grafiti bienes del municipio, públicos y privados	350.00
II. Escandalizar en la Vía Pública (gritar, insultar a los transeúntes, audio alto en vehículos).	250.00
III. Quema de juegos pirotécnicos sin permiso.	350.00
IV. Uso inapropiado de agua potable	500.00
V. Disparos con arma de cualquier calibre (por disparo)	1,000.00
VI. Ingerir bebidas alcohólicas en vía pública	500.00
VII. No dar cumplimiento, ni respetar el bando policial así como los demás ordenamientos municipales.	300.00
VIII. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública (defecar y orinar)	200.00

Artículo 72. Los aprovechamientos derivados de concesiones, herencias, legados y donaciones serán admitidos a beneficio de inventario.

Artículo 73. La percepción de aprovechamientos derivados de adjudicaciones judiciales y administrativas debe sujetarse a las disposiciones del Código Civil para el Estado de Oaxaca y Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, respectivamente.

Artículo 74. Respecto de los aprovechamientos derivados de subsidios de organismos públicos y privados se estará a lo dispuesto en los convenios o compromisos que se establezcan y que den origen a dichos subsidios.

Artículo 75. Para los aprovechamientos provenientes de multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales y derechos por el otorgamiento de la concesión y por el goce de la zona federal marítimo-terrestre, se atenderá a lo dispuesto en el convenio de colaboración administrativa, en materia fiscal federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca.

Artículo 76. Los aprovechamientos a que se refiere este capítulo, deben ingresar al erario municipal tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales tratándose de bienes muebles o inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas.

CAPÍTULO II APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

Sección Única. Enajenación de Bienes Muebles e intangibles

8 DÉCIMA TERCERA SECCIÓN

SÁBADO 19 DE MARZO DEL AÑO 2022

Artículo 77. El Municipio percibe ingresos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, debiendo sujetarse a lo establecido en los artículos 126, 127 y 128 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I, las proyecciones de ingresos a un año, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo II, los resultados de los ingresos a un año, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V.

TÍTULO OCTAVO PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS.

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Sección Única. Participaciones.

Artículo 78. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I Fondo General de Participaciones;
- II Fondo de Fomento Municipal;
- III Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel
- V ISR por Salarios
- VI Participaciones por Impuestos Especiales;
- VII Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- VIII Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- IX Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

CAPÍTULO II APORTACIONES

Artículo 79. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III CONVENIOS

Artículo 80. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Publíquese el Presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veintidós.

TERCERO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

CUARTO.- Los ingresos de Ejercicios Fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

QUINTO.- Las reformas a la presente Ley, deberán presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación.

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA LO DE SOTO DISTRITO DE JAMILTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

Anexo I

Municipio de San Juan Bautista Lo de Soto, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Incrementar la recaudación de los ingresos propios.	Implementar programas de incentivos y facilidades administrativas para el cumplimiento oportuno en el pago de contribuciones.	Incrementar la recaudación de ingresos propios en cantidad de \$ 487,200.00 en este ejercicio fiscal.

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio San Juan Bautista Lo de Soto, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.

Anexo II

Municipio de San Juan Bautista Lo de Soto, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca			
Proyecciones de Ingresos - LDF			
Pesos Cifras Nominales			
Concepto		2022	2023
1	Ingresos de Libre Disposición	\$3,468,155.00	\$3,641,752.75
A	Impuestos	\$24,800.00	\$26,100.00
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00
C	Contribuciones de Mejoras	\$3,000.00	\$3,150.00
D	Derechos	\$430,400.00	\$452,000.00
E	Productos	\$15,500.00	\$16,300.00
F	Aprovechamientos	\$13,500.00	\$14,200.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	\$0.00	\$0.00
H	Participaciones	\$2,980,955.00	\$3,130,002.75
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00
J	Transferencias	\$0.00	\$0.00
K	Convenios	\$0.00	\$0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2	Transferencias Federales Etiquetadas	\$6,226,703.34	\$6,600,002.00
A	Aportaciones	\$6,226,701.34	\$6,600,000.00
B	Convenios	\$2.00	\$2.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00
D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
4	Total de Ingresos Projectados	\$9,694,858.34	\$10,241,754.75
	Datos informativos	\$0.00	\$0.00
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00

3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$0.00
---	--------------------------------------	--------	--------

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Juan Bautista Lo de Soto, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.

Anexo III

Municipio de San Juan Bautista Lo de Soto, Distrito de Jamiltepec			
Resultados de Ingresos - LDF			
(Pesos)			
Concepto		2020	2021
1.	Ingresos de Libre Disposición	\$2,934,686.94	\$2,984,098.64
A	Impuestos	\$16,751.96	\$6,892.56
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00
C	Contribuciones de Mejoras	\$0.00	\$600.00
D	Derechos	\$53,525.00	\$55,585.00
E	Productos	\$11,845.19	\$9,913.38
F	Aprovechamiento	\$500.00	\$900.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	\$0.00	\$0.00
H	Participaciones	\$2,852,064.79	\$2,895,069.95
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$15,137.75
J	Transferencias	\$0.00	\$0.00
K	Convenios	\$0.00	\$0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2.	Transferencias Federales Etiquetadas	\$6,562,406.64	\$6,925,824.67
A	Aportaciones	\$6,562,406.64	\$6,925,822.67
B	Convenios	\$0.00	\$2.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00
D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3.	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
4.	Total de Resultados de Ingresos	\$9,497,093.58	\$9,909,923.31
	Datos Informativos	\$0.00	\$0.00
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Juan Bautista Lo de Soto, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.

ANEXO IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			\$9,694,858.34
INGRESOS DE GESTIÓN			\$487,200.00
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$24,800.00
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$9,700.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	\$9,500.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	\$5,600.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	\$3,000.00

Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	\$3,000.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$430,400.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	\$21,600.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$408,800.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$15,500.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$15,500.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$13,500.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$7,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	de Capital	\$6,500.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$9,207,658.34
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$2,980,955.00
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$1,892,439.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$837,096.00
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	\$70,367.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	\$41,685.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	\$815.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	\$27,089.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	\$98,743.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$8,256.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$4,465.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$6,226,701.34
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.	Recursos Federales	Corrientes	\$4,670,847.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.	Recursos Federales	Corrientes	\$1,555,854.34
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	\$2.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	\$1.00
Convenios Estatales	Recursos Federales	Corrientes	\$1.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Juan Bautista Lo de Soto, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.

Anexo V

CONCEPTO	ANUAL	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
INGRESOS Y OTROS INGRESOS	\$9,894,350.34	\$807,904.65	\$807,904.65	\$807,904.65	\$807,904.65	\$807,904.65	\$807,904.65	\$807,904.65	\$807,904.65	\$807,904.65	\$807,906.65	\$807,904.65	\$807,906.19
IMPUESTOS	\$24,900.00	\$2,068.65	\$2,068.65	\$2,068.65	\$2,068.65	\$2,068.65	\$2,068.65	\$2,068.65	\$2,068.65	\$2,068.65	\$2,068.65	\$2,068.65	\$2,068.65
Impuestos sobre los ingresos	\$9,700.00	\$808.33	\$808.33	\$808.33	\$808.33	\$808.33	\$808.33	\$808.33	\$808.33	\$808.33	\$808.33	\$808.33	\$808.33
Impuestos sobre el patrimonio	\$9,500.00	\$791.65	\$791.65	\$791.65	\$791.65	\$791.65	\$791.65	\$791.65	\$791.65	\$791.65	\$791.65	\$791.65	\$791.74
Impuesto, al consumo y los tributos sobre los impuestos sobre la	\$5,500.00	\$468.65	\$468.65	\$468.65	\$468.65	\$468.65	\$468.65	\$468.65	\$468.65	\$468.65	\$468.65	\$468.65	\$468.74
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$3,000.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00
Contribución de mejoras por obra pública	\$3,000.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00
DERECHOS	\$430,000.00	\$35,868.66	\$35,868.66	\$35,868.66	\$35,868.66	\$35,868.66	\$35,868.66	\$35,868.66	\$35,868.66	\$35,868.66	\$35,868.66	\$35,868.66	\$35,868.74
Derechos por el uso, poses, aprovechamiento e explotación de bienes de dominio público	\$21,000.00	\$1,800.00	\$1,800.00	\$1,800.00	\$1,800.00	\$1,800.00	\$1,800.00	\$1,800.00	\$1,800.00	\$1,800.00	\$1,800.00	\$1,800.00	\$1,800.00
Derechos por explotación de servicios	\$408,000.00	\$34,068.66	\$34,068.66	\$34,068.66	\$34,068.66	\$34,068.66	\$34,068.66	\$34,068.66	\$34,068.66	\$34,068.66	\$34,068.66	\$34,068.66	\$34,068.74
PRODUCTOS	\$18,000.00	\$1,291.66	\$1,291.66	\$1,291.66	\$1,291.66	\$1,291.66	\$1,291.66	\$1,291.66	\$1,291.66	\$1,291.66	\$1,291.66	\$1,291.66	\$1,291.74
Productos de tipo corriente	\$18,000.00	\$1,291.66	\$1,291.66	\$1,291.66	\$1,291.66	\$1,291.66	\$1,291.66	\$1,291.66	\$1,291.66	\$1,291.66	\$1,291.66	\$1,291.66	\$1,291.74
APROVECHAMIENTOS	\$13,000.00	\$1,124.99	\$1,124.99	\$1,124.99	\$1,124.99	\$1,124.99	\$1,124.99	\$1,124.99	\$1,124.99	\$1,124.99	\$1,124.99	\$1,124.99	\$1,124.11
Aprovechamientos	\$7,000.00	\$583.33	\$583.33	\$583.33	\$583.33	\$583.33	\$583.33	\$583.33	\$583.33	\$583.33	\$583.33	\$583.33	\$583.37
Aprovechamientos Patrimoniales	\$6,000.00	\$541.66	\$541.66	\$541.66	\$541.66	\$541.66	\$541.66	\$541.66	\$541.66	\$541.66	\$541.66	\$541.66	\$541.74
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONTRIBUCIONES	\$9,207,658.34	\$767,304.69	\$767,304.69	\$767,304.69	\$767,304.69	\$767,304.69	\$767,304.69	\$767,304.69	\$767,304.69	\$767,304.69	\$767,306.69	\$767,304.69	\$767,304.76
Participaciones	\$2,000,955.00	\$248,412.91	\$248,412.91	\$248,412.91	\$248,412.91	\$248,412.91	\$248,412.91	\$248,412.91	\$248,412.91	\$248,412.91	\$248,412.91	\$248,412.91	\$248,412.99
Aportaciones	\$6,279,701.34	\$518,891.78	\$518,891.78	\$518,891.78	\$518,891.78	\$518,891.78	\$518,891.78	\$518,891.78	\$518,891.78	\$518,891.78	\$518,891.78	\$518,891.78	\$518,891.76
Convenios	\$2.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1.00	\$0.00	\$0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Juan Bautista Lo de Soto, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2022.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 09 de Febrero de 2022.- Dip. Mariana Benitez Tiburcio, Presidenta.- Dip. Haydeé Irma Reyes Soto, Secretaria.- Dip. Ysabel Martina Herrera Molina, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 21 de Febrero de 2022. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. Ing. Francisco Javier García López.- Rúbrica.

